



## Unidad de Acceso a la Información Pública Resolución Expediente UAIP 09-2016



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del seis de junio de dos mil dieciséis.

Admitase la solicitud número 09-2016, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis presentada por el Señor XXXX XXXX XXXX, quien se identificó con Documento Único de Identidad n° XXXXXXXX-X, en la que se solicita la “Integración de Comisión de Servicio Civil de la Cámara de lo Civil de la ciudad de San Miguel y la Integración de Comisión de Servicio Civil de la Cámara de lo Civil de la ciudad de Santa Ana”.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, CONSIDERANDO que:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
- III. El Artículo de la LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de un escrito al Departamento de Integración de Comisiones de éste tribunal, quienes en respuesta a lo solicitado informan a través de un escrito la “Integración de Comisión de Servicio Civil de la Cámara de lo Civil de la ciudad de San Miguel y la Integración de Comisión de Servicio Civil de la Cámara de lo Civil de la ciudad de Santa Ana” y anexan en copia certificada los acuerdos de nombramientos de Propietarios y Suplentes de la Cámara de lo Civil de ambas ciudades.

- IV. Después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita oficial de Información del tribunal de Servicio Civil, estima lo siguiente:
  1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es

pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

2. Tomando en consideración la respuesta del Departamento de Integración de Comisiones, se confirma la información sobre la “Integración de Comisión de Servicio Civil de la Cámara de lo Civil de la ciudad de San Miguel y la Integración de Comisión de Servicio Civil de la Cámara de lo Civil de la ciudad de Santa Ana”. Es importante mencionar que el acta de juramentación de los empleados nombrados por parte del Tribunal de Servicio Civil, correspondiente a la Cámara de lo Civil de Santa Ana no ha sido aún remitida, según lo señalado en el escrito que Departamento de Integración de Comisiones entregó a la Oficial de Información.

**POR TANTO**, la suscrita Oficial de Información examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confírmase la existencia de la información solicitada por el Señor XXXX XXXX XXXX, consistente en la “Integración de Comisión de Servicio Civil de la Cámara de lo Civil de la ciudad de San Miguel y la Integración de Comisión de Servicio Civil de la Cámara de lo Civil de la ciudad de Santa Ana”.
2. Entréguese el documento que contiene la información sobre la solicitud expuesta.
3. NOTIFIQUESE la presente resolución a la solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.

  
  
Licda. Carmen Gemima Alvarado Alvarado  
Oficial de Información  
Tribunal de Servicio Civil

El presente documento se encuentra en versión pública, por lo tanto, se han eliminado elementos que contienen información confidencial, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.